

## SESIONES ORDINARIAS

2024

## ORDEN DEL DÍA N° 39

Impreso el día 10 de mayo de 2024

Término del artículo 113: 21 de mayo de 2024

COMISIÓN DE ACCIÓN SOCIAL  
Y SALUD PÚBLICA

SUMARIO: **Programa** Nacional REMEDIAR. Creación. (10-S.-2023.)

**Dictamen de comisión***Honorable Cámara*

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se crea el Programa Nacional REMEDIAR; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 7 de mayo de 2024.

*Pablo Yedlin. – María L. Montoto. – Ana C. Carrizo. – Luana Volnovich. – Eugenia Alianiello. – Marcela Campagnoli. – Soledad Carrizo. – Gabriela Estévez. – Carlos A. Fernández. – Andrea Freitas. – Ana C. Gaillard. – Daniel Gollán. – María C. Ibañez. – Mónica Macha. – Cecilia Moreau. – Estela M. Neder. – Natalia S. Sarapura.*

En disidencia parcial:

*Manuel Quintar. – Pablo Ansaloni. – Beltrán Benedit. – Sofía Brambilla. – Gerardo G. González. – Silvia Lospennato. – Martín Maquieyra. – María Sotolano.*

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL  
DEL SEÑOR DIPUTADO QUINTAR

Señor presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fin de fundamentar la disidencia parcial que hemos formulado al dictamen sobre proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado de la Nación, por el cual se crea el Programa Nacional REMEDIAR, expediente 10-S.-2023.

En primer lugar, queremos destacar que, con posterioridad a esta media sanción en tratamiento, el decreto de necesidad y urgencia 70/23 derogó todo el articulado de la ley 27.437, de Compre Argentino salvo las normas penales, la cual está incorporada en el texto de la media sanción como de aplicación obligatoria para las adquisiciones de medicamentos esenciales y productos sanitarios. En este sentido, consideramos incongruente avalar la sanción de una ley que contiene dentro de su texto una ley derogada.

Asimismo, queremos destacar que el Programa REMEDIAR, establecido por ley y, implica un avance de este Congreso sobre facultades propias del Poder Ejecutivo para determinar la forma en que aplica las políticas públicas, en especial las vinculadas con cuestiones tan coyunturales como son las sanitarias.

Por otra parte, por un error que se deslizó al hacer el giro a las comisiones al momento de su envío a esta Honorable Cámara el año pasado, no se le otorgó competencia para considerar este proyecto a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, la que tampoco hizo uso del plazo disponible para ser incluida en el giro. El conocimiento por parte de esta comisión resulta imprescindible, al tener disposiciones presupuestarias.

Finalmente, queremos destacar que en el artículo 10 del proyecto que establece el financiamiento del programa se debió proponer otro mecanismo adicional para las jurisdicciones, por lo que un texto adecuado debió consignarse una coordinación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que en el marco de sus competencias originarias puedan financiar lo que les corresponda en este programa.

*Manuel Quintar.*

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2023.

*A la señora presidenta de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme a la señora presidenta a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la

fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### PROGRAMA NACIONAL REMEDIAR

Artículo 1° - *Objeto*. Créase el Programa Nacional REMEDIAR en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación con el fin de garantizar el derecho al acceso y a la cobertura gratuita de medicamentos esenciales y productos sanitarios de uso ambulatorio a través de la distribución directa en el primer nivel de atención de la salud.

Art. 2° - *Definición*. A los fines de la presente se considera:

- a) Medicamentos esenciales: a los medicamentos necesarios para satisfacer las necesidades sanitarias prioritarias de la población y que en un sistema de salud deben estar disponibles en todo momento, en la forma farmacéutica adecuada, con garantía de calidad;
- b) Productos sanitarios: a los productos médicos para la salud tales como equipamiento, aparato, material, artículo o sistema de uso o aplicación médica, odontológica o laboratorial, destinada a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o anticoncepción y que no utiliza medio farmacológico, inmunológico o metabólico para realizar su función principal en seres humanos, pudiendo entretanto ser auxiliado en su función, por tales medios.

Art. 3° - *Objetivos*. Son objetivos de este programa:

- a) Asegurar la accesibilidad y cobertura de los medicamentos esenciales y productos sanitarios por parte de la población con cobertura pública exclusiva;
- b) Fortalecer el modelo de atención primaria de la salud;
- c) Promover políticas de salud con gestión participativa;
- d) Fomentar el uso racional de medicamentos;
- e) Desarrollar estrategias para promover la prescripción de medicamentos por su nombre genérico;
- f) Consolidar un sistema centralizado de abastecimiento, almacenamiento y distribución federal de medicamentos esenciales y productos sanitarios para las instituciones que componen el primer nivel de atención de la red de salud pública;
- g) Impulsar la producción nacional de medicamentos y productos sanitarios.

Art. 4° - *Requisitos*. Los requisitos para acceder a los beneficios del programa son:

- a) Hacer una consulta en alguna de las instituciones del primer nivel de atención de la salud habilitadas por el Programa;

- b) Presentar la prescripción del o de los medicamentos esenciales, conforme lo establezca la normativa vigente;
- c) Retirar el medicamento y/o producto sanitario de manera gratuita e inmediata en las instituciones del primer nivel de atención de la salud habilitadas por el programa.

Facúltase a la autoridad de aplicación para definir, modificar o establecer otras condiciones de acceso a los medicamentos y/o productos sanitarios asignados a la presente.

Art. 5° - *Distribución equitativa*. La autoridad de aplicación debe establecer los criterios de elegibilidad y de operatoria que los establecimientos de salud y/o instituciones del sector público habilitados por el programa, y los que en el futuro se adhieran deben cumplir a fin de garantizar una eficiente y equitativa distribución de los medicamentos y productos sanitarios.

Facúltase a la autoridad de aplicación para definir las condiciones del servicio de operación logística para la recepción, almacenamiento, preparación, distribución y traslado a los establecimientos de salud y/o instituciones del sector público habilitados por el programa y a los depósitos jurisdiccionales de todo el país.

Art. 6° - *Capacitación*. La autoridad de aplicación debe arbitrar las medidas necesarias para la capacitación, perfeccionamiento y actualización sobre el uso racional de medicamentos y su actualización técnica y profesional con foco en las acciones de recepción, almacenamiento, gestión, entrega, consumo y uso de los medicamentos y productos sanitarios para equipos de salud, personal del Estado de las áreas competentes, y organizaciones no gubernamentales, sociales y territoriales.

Art. 7° - *Difusión*. La autoridad de aplicación debe realizar la difusión, concientización y promoción del programa y, para este fin, establecer la asignación de espacios gratuitos de publicidad en los medios de comunicación que integran el sistema federal de medios y contenidos públicos, en la cantidad y proporción que determine.

Art. 8° - *Publicación de los datos*. La autoridad de aplicación debe mantener actualizada de manera regular la información disponible vinculada al Programa Nacional REMEDIAR, garantizando el cumplimiento de las políticas de publicación y apertura de datos establecidas para la administración pública nacional.

Art. 9° - *Autoridad de aplicación*. El Ministerio de Salud de la Nación es la autoridad de aplicación de la presente, la que debe convocar a las áreas competentes a los fines de articular las acciones necesarias para su implementación integral y coordinada, quedando facultada para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias para su implementación técnica y operativa.

Art. 10. – *Financiamiento*. El programa se debe financiar con:

- a) Las partidas que anualmente asigne la ley de presupuesto con fondos provenientes del Tesoro nacional;
- b) Los fondos asignados en virtud de préstamos internacionales y provenientes de otros organismos multilaterales de crédito.

Art. 11. – *Adquisiciones*. Todas las adquisiciones de medicamentos esenciales y productos sanitarios para el Programa REMEDIAR deben realizarse a través del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y es de aplicación lo dispuesto por la ley 27.437, de compra argentino y desarrollo de proveedores, o las que las reemplacen en el futuro.

Art. 12. – *Autorizaciones*. Todos los medicamentos esenciales y productos sanitarios distribuidos por el Programa REMEDIAR deben estar autorizados para su comercialización en la República Argentina de acuerdo a las previsiones del decreto 150/92, o el que lo reemplace en el futuro.

Art. 13. – *Reglamentación*. La presente debe ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Art. 14. – *Invitación*. Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Saludo a usted muy atentamente.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA.

*Marcelo J. Fuentes.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se crea el Programa Nacional REMEDIAR. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente sin modificaciones.

*Pablo Yedlin.*